

REF.: DECLARATIVO – VERBAL – ACCION POSESORIA

Rad. No. 2020-00089-00

DEMANDANTE: I.P.S. VIDA PLENA S.A.S.

DEMANDADOS: ALVEN I.P.S. S.A.S. y
UMBRAL ONCOLOGICOS S.A.S.,

CUADERNO LLAMAMIENTO EN GARANTIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo (Sucre), veintisiete (27) de enero del año dos mil veintitrés (2023)

En atención a la nota secretarial precedente y de conformidad con lo preceptuado en el canon 64 del C.G.P., es viable el llamamiento en garantía que haga quien considere tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero o a otro la indemnización del perjuicio que sufiere o el reembolso del pago que tuviere que hacer derivado de sentencia adversa, que se resuelva sobre tal situación; igualmente conforme los artículos 65 y 66 del C.G.P. se establecen los requisitos que debe cumplir la solicitud y el trámite a seguirse.

Se verifica que las demandadas **ALVEN I.P.S. S.A.S.** y **UMBRAL ONCOLOGICOS S.A.S.**, a través de su apoderado judicial llaman en garantía a la persona jurídica **ARCO GRUPO BANCOLDEX S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, aportándose la prueba que acredita un vínculo contractual referido a bienes objeto del proceso y el certificado de existencia y representación legal respectivo, en razón de esto, corresponde imprimir trámite de admisión del llamamiento en garantía en mención.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Del Circuito.

RESUELVE:

PRIMERO: Acéptese la solicitud y en consecuencia cítese como **LLAMADO EN GARANTÍA** por las demandadas **ALVEN I.P.S. S.A.S.** y **UMBRAL ONCOLOGICOS S.A.S.**, a la persona jurídica **ARCO GRUPO BANCOLDEX S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, identificada con NIT No. 800225385, con domicilio principal en la Calle 28 No. 13A -15 Piso 21 de Santafé de Bogotá D.C. y correo electrónico Jorge.alvarez@leasingbancoldex.com

SEGUNDO: Queda a cargo de las llamantes demandadas **ALVEN I.P.S. S.A.S.** y **UMBRAL ONCOLOGICOS S.A.S.**, el envío a su llamado, de la demanda inicial y sus anexos, el auto admisorio de la demanda, así como el escrito de llamamiento con sus anexos, lo cual reportará a Secretaría con los comprobantes correspondientes, si no lo ha hecho ya.

Atendido lo anterior, súrtase por secretaría estableciendo mecanismos de confirmación del recibo, la NOTIFICACIÓN PERSONAL al llamado en garantía por las demandadas **ALVEN I.P.S. S.A.S.** y **UMBRAL ONCOLOGICOS S.A.S.**, esto es a **ARCO GRUPO BANCOLDEX S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** del presente proveído de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en armonía con el 612 del C.G.P., siendo idóneo el correo electrónico indicado en el respectivo certificado de existencia y representación legal para notificaciones judiciales Jorge.alvarez@leasingbancoldex.com, al que se adjuntará esta providencia.

Esta notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos para contestar la demanda y el llamamiento que es de veinte (20) días, empezarán a correr a partir del día siguiente de transcurridos los primeros.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS EDUARDO CUELLAR MORENO

CECM/JDM.

Firmado Por:
Carlos Eduardo Cuellar Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b162cf379bc3ba0a00141e0c12667363daccbe480b11485029b98b7134cffbc2**

Documento generado en 27/01/2023 08:42:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>